

RESOLUCIÓN TEL-594-26-CONATEL-2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONSIDERANDO

- Que, al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en calidad de organismo de regulación y administración de las telecomunicaciones en el país, con sujeción a los artículos 261 No. 10, 313, 314, 315 y 316 de la Constitución de la República y de acuerdo a las competencias señaladas en el artículo innumerado 3, letra f), agregado a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, le corresponde establecer términos, condiciones y plazos y para otorgar concesiones y autorizaciones para el uso de frecuencias, así como la autorización para la explotación de servicios finales y portadores de telecomunicaciones.
- Que, el 1 de junio de 2011, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL, emitió el título habilitante de autorización, denominado: "Condiciones Generales para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones" conjuntamente con sus Anexos y Apéndices, para la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.
- Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución TEL-804-29-CONATEL-2012 de 12 de diciembre de 2012, establece: **"ARTÍCULO CINCO.-** Asignar y autorizar a la empresa pública CNT EP., en la banda AWS 1700/2100 MHz los bloques A- A', B- B', C - C' y D - D' correspondientes a los rangos 1710 - 1730 MHz (UP LINK) y 2110 - 2130 MHz (DOWN LINK) a nivel nacional, sin embargo en las ciudades donde actualmente operan enlaces de radiodifusión sonora y de televisión en dichos bloques la CNT EP, podrá operar una vez que estos hayan migrado de acuerdo a las Resoluciones emitidas por el CONATEL. Las condiciones y exigencias por el otorgamiento de este espectro serán autorizadas por el CONATEL sobre la base del informe de la Comisión conformada para este efecto, según lo dispuesto en el siguiente artículo.-**ARTÍCULO SEIS.-** Conformar una Comisión Interinstitucional integrada por el MINTEL, SENATEL y SENPLADES para que dentro del plazo preclusivo de 90 días presente para conocimiento del CONATEL las condiciones y exigencias que el operador público debería cumplir para el uso de los bloques de frecuencias autorizados en las bandas de 700 MHz y AWS 1700/2100 MHz considerando los objetivos y metas del Plan Nacional de Banda Ancha y del Buen Vivir y que se **incorporarán a su título habilitante** conforme a la propuesta que para el efecto se formule".
- Que, mediante Resolución TEL-306-13-CONATEL-2013 de 28 de mayo de 2013, se extiende el plazo concedido a la Comisión Interinstitucional para que presente el informe ordenado en Resolución TEL-804-29-CONATEL-2012 de 12 de diciembre de 2012.
- Que, el artículo 3 de la Norma que Regula el Registro Público de Telecomunicaciones, Norma que además, dispone: "Art. 5.- **Requisito para operar servicios.-** Para el inicio de operaciones, ejecución y prestación de servicios según sea el caso, autorizados o perfeccionados de conformidad con los instrumentos a los que se refiere el artículo 3 de la presente Norma, los mencionados instrumentos deberán estar inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones".
- Que, mediante oficio No. GNRI-GREG-02-1623-2013 de 16 de agosto de 2013 y oficio GNRI-GREG-02-1646-2013 de 20 de agosto de 2013, la CNT EP., solicita a la SENATEL el registro de las radiobases y el registro de la topología y esquema de la red LTE.
- Que, con oficio Nro. MINTEL-VTIC-2013-0060A-0 de 30 de septiembre de 2013, el señor Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, presentó a la Presidencia del CONATEL, el informe de cumplimiento de la Resolución No. 804-29-CONATEL-2012

7

RESOLUCIÓN TEL-594-26-CONATEL-2013

- de 12 de diciembre de 2012, el mismo que solicita sea puesto a conocimiento y resolución del CONATEL "...y esta propuesta pueda ser socializada y afinada con la CNT EP."
- Que, con memorando No. DGGST-2013-1030-M de 15 de octubre de 2013, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la SENATEL, señala que la operadora CNT EP., ha cumplido con la obligación relacionada a la notificación previa a la SENATEL y SUPATEL referente al registro de topología y esquema de la red LTE.
- Que, mediante Memorando Nro. DGGER-2013-1928-M, de 28 de octubre de 2013, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, solicita a la Dirección General Jurídica: "...disponer a quien corresponda, emitir el criterio jurídico respecto a si es factible o no el registro de las radiobases LTE que operarían en la banda AWS, con lo cual se facultaría el uso de los bloques de frecuencias autorizados a la operadora CNT EP."
- Que, en las Condiciones Generales del Título Habilitante de la CNT EP., otorgado el 1 de junio de 2011, consta: "Artículo 9.-Espectro Radioeléctrico.- **9.1.** La Empresa Pública está autorizada a usar las bandas de Frecuencias Esenciales y No Esenciales, detalladas en el Anexo B, para prestar cualquiera de los servicios contemplados en el presente instrumento. **9.2.** El uso de Frecuencias Esenciales y No Esenciales por parte de la Empresa Pública se ajustará, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado por el CONATEL, al Ordenamiento Jurídico Vigente, así como a lo establecido en el presente instrumento y sus respectivos Anexos.-**9.3.** El Uso de Frecuencias Esenciales y No Esenciales observará los plazos establecidos en el Ordenamiento Jurídico Vigente.- **9.4.** La Empresa Pública **deberá solicitar al CONATEL**, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, **la autorización de uso de frecuencias esenciales** y no esenciales, así como cualquier modificación a los parámetros técnicos de su red que involucre frecuencias del espectro radioeléctrico, según corresponda, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.-La asignación de frecuencias para la Empresa Pública se realizará en forma directa y preferente, esto es, sin procedimiento público competitivo, en base a principios de disponibilidad, eficiencia, celeridad, de conformidad con el Anexo B y el Ordenamiento Jurídico Vigente, coordinando acciones de cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República.- **9.5.** La Empresa Pública se obliga a realizar un uso eficiente de las frecuencias y recursos asignados, caso contrario se iniciará el procedimiento para que las frecuencias pasen a disponibilidad del CONATEL, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.-**9.6.** Las nuevas Frecuencias Esenciales y No Esenciales que se autoricen se incorporarán al respectivo apéndice del Anexo B del presente instrumento."
- Que, en el Anexo B, condiciones de uso y detalle de frecuencias asociadas a los servicios autorizados en el título habilitante de la CNT EP., consta: "**2.** Las nuevas Frecuencias Esenciales que se autoricen se añadirán al Apéndice B.1 de este Anexo del presente instrumento. Las nuevas Frecuencias No Esenciales que se autoricen, se añadirán al respectivo apéndice de este Anexo."- **En el Apéndice B.1** constan en el No. 11, el detalle de las bandas de frecuencias para prestar los servicios autorizados a la CNT EP; y, en el No. 2, el Registro de Infraestructura Asociada al Uso de Frecuencias Esenciales: "**2.1** La Empresa Pública está obligada a registrar en la SENATEL toda infraestructura (radiobases) que haga uso de frecuencias esenciales, previo a su puesta en operación, de acuerdo con los formatos que esta última determine para el efecto.- **2.2.** La Empresa Pública está obligada a registrar en la SENATEL toda modificación prevista en la infraestructura (radiobases) que haga uso de frecuencias esenciales, previo a su implementación".
- Que, En el Anexo D, Servicio Móvil Avanzado de la CNT EP., aprobado con Resolución TEL-267-11-CONATEL-2012, se establece: "**ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-** **2.1.** A la Empresa Pública le corresponde usar las bandas de Frecuencias Esenciales detalladas en el Anexo B.-**2.2.** Las Frecuencias Esenciales y No Esenciales utilizadas por la Empresa Pública se ajustarán en todos los casos, al Plan

Nacional de Frecuencias aprobado por el CONATEL. Dichas frecuencias se utilizarán conforme a lo establecido en la Autorización y los respectivos Apéndices".

Que, conforme a lo señalado en el criterio jurídico contenido en memorando DGJ-2013-2304-M de 6 de noviembre de 2013, de acuerdo con los artículos cinco y seis de la Resolución TEL-804-29-CONATEL-2012 de 12 de diciembre de 2012, corresponde al CONATEL, conocer el informe de la Comisión Interinstitucional y resolver el establecimiento de condiciones y exigencias por el otorgamiento del nuevo espectro, sin embargo, mientras dichas condiciones y exigencias se analizan y aprueban, es legal y procedente conforme lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada y artículo 3 de la Norma que Regula el Registro Público de Telecomunicaciones, permitir a la CNT EP., hacer uso del espectro asignado y autorizado y para ello, es preciso modificar la Resolución TEL-804-29-CONATEL-2012 de 12 de diciembre de 2012, a fin de que se viabilice la incorporación en el Apéndice B.1., del título habilitante de la CNT EP., de los bloques de frecuencias autorizados en las bandas 700 MHz y AWS 1700/2100 MHz y autorizar a la SENATEL realice la marginación correspondiente en el Registro Público de Telecomunicaciones, de modo que, efectuada la Inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, se proceda con el registro ante la SENATEL, de la infraestructura (radiobases) que haga uso de las nuevas frecuencias esenciales.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del criterio jurídico contenido en memorando DGJ-2013-2304-M de 6 de noviembre de 2013, elaborado por la Dirección General Jurídica de la SENATEL.

ARTÍCULO DOS.- Modificar la Resolución TEL-804-29-CONATEL-2012 de 12 de diciembre de 2012 y agregar a continuación del Artículo Seis, el siguiente Artículo:

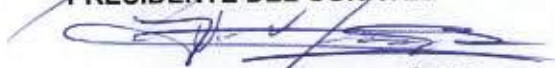
"ARTÍCULO....Incorporar en el Apéndice B.1., del título habilitante de la CNT EP., los bloques de frecuencias autorizados en la presente Resolución, en las bandas 700 MHz y AWS 1700/2100 MHz y autorizar a la SENATEL realice la marginación correspondiente en el Registro Público de Telecomunicaciones. Efectuada la Inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones y las correspondientes notificaciones, se procederá con el registro ante la SENATEL, de la infraestructura (radiobases) que haga uso de las nuevas frecuencias esenciales."

ARTÍCULO TRES.- Encargar a la Secretaría del CONATEL, notifique la presente resolución a la SENATEL y SUPERTEL, así como también a la CNT EP.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 07 de Noviembre de 2013.


SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK
PRESIDENTE DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL